

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

## ALERTAS OFICIALES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que no sea de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admin. del Boletín, D. Juan Ordóñez, Díaz y Velasco, núm. 23, 2.º, sin cuya orden no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13.50; por tres meses 7.50.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, núm. 1.º. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los ayuntamientos, que deban dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

## PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los teatros, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL

### CONSEJO DE MINISTROS

89. MM. el Rey y la Reina Regente (D. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Octubre).

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 49

Encargo muy especialmente á los señores Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las más activas gestiones para averiguar si en esta provincia existen algunos reclutas del reclutaje del año actual, y cupo de Ultramar que hayan faltado á la reconcentración ordenada por la Superioridad; procediendo desde luego á la captura de los que se hallen en este caso y remitiéndolos conducidos á disposición de la autoridad militar correspondiente.

Del recibo de la presente circular me darán aviso los señores Alcaldes, y conocimiento en su día del resultado de las pesquisas que

practiquen en cumplimiento de este servicio.

Santander 29 de Octubre de 1896.

El Gobernador,

Antonio Baxtan y Goñi.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

### CIRCULAR.

Por la Secretaría general del Tribunal de Cuentas del Reino, con fecha 30 Setiembre último, se dice á esta Dirección general lo que sigue:

«Ilmo Sr.: No habiendo aún tenido ingreso en este Tribunal, á pesar del tiempo transcurrido, las cuentas de fondos provinciales y municipales correspondientes á los años de 1877-78, 78-79, 79-80, 80-81, 81-82 y 82-83, que forman un total de 1.748 cuentas; el pleno, en sesión de 29 del actual, ha acordado se oficie de nuevo á V. I. para que en un breve plazo tenga cumplimiento tan importante servicio, recordándole al mismo tiempo, en comunicación fecha 3 de Febrero de 1894, que antes de denegar su responsabilidad en quien corresponda, como indica, debe hacer valer atribuciones y medios que para obtenerlas de las Diputaciones y Ayuntamiento le conocen las leyes Provincial y Municipal de 2 de Octubre de 1877, sirviéndose á la vez poner en conocimiento de este Tribunal cuantas disposiciones adopte para su inmediato cumplimiento.»

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos, encargándole que en un plazo que no exceda de veinte días, y empleando cuantos medios le sugiera su celo y le conceden las leyes, haga que por la Diputación y Ayuntamiento de esa provincia se

dé cumplimiento á lo que se ordena en la preinserta comunicación; sirviéndose dar conocimiento inmediato á este Centro directivo de las disposiciones que adopte para que tenga efecto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1896.—El Director general interino Vadillo—Sr. Gobernador de la provincia de...

### TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER.

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al primer del actual año económico se verificará en el Ayuntamiento de Saro en los días 30 y 31 del corriente mes de 9 á 4 en la casa Consistorial.

El segundo periódico de cobranza voluntaria, tendrá lugar en el domicilio del Recaudador del Ayuntamiento en los días 1.º al 10 de Noviembre próximo.

Lo que se anuncia en este «Boletín oficial» para conocimiento de los contribuyentes de dicho Ayuntamiento á quienes se advierte que si dejan trascurrir los dos plazos señalados, sin verificar el pago de sus respectivos recibos, incurrirán en los recargos del procedimiento de apremio.

Santander 24 de Octubre de 1896.—El Tesorero, Marcelino Arango.

### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

### PROVINCIA DE SANTANDER

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado con fecha 30 de Setiembre

último la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada ante este Ministerio por el Presidente de la Junta directiva del gremio de fabricantes de fósforos solicitando se declare prohibida la venta y circulación del fósforo vivo por el comercio, dictando al efecto las disposiciones consiguientes:

Resultando que á petición del gremio de fabricantes de fósforos, y como medida preventiva para evitar el contrabando de cerillas, se recomendó á las Cortes la prohibición de la libre importación del fósforo vivo, y aprobado que fué el proyecto, se incluyó en la ley de Presupuestos de 1895-96 el art. 50, en el que se determina «que la importación en la Península é islas Baleares del fósforo vivo solamente podrá hacerse por el gremio de fabricantes de cerillas fósforicas, quedando dicho gremio obligado á facilitar el expresado artículo al precio de coste y costas á las demás industrias que puedan necesitarlo»:

Resultando que en instancia de 23 de Junio último acude á este Ministerio el expresado gremio, manifestando que si bien el citado art. 50 de la ley de presupuestos establece la prohibición de importar el fósforo vivo y aun prohibir también su venta y circulación, puesto que se obligó al gremio de fabricantes á facilitar el que necesitasen otras industrias, como no se reglamentó después la recogida de las existencias que tuvieran los almacenes, el contrabando continúa, y el único modo de evitarlo sería dictando una disposición general que fijara los plazos en los que habían de declararse las existencias, obligarse á exportarlas ó venderlas al gremio, el cual, para facilitar la medida, se obliga á satisfacer además del coste un 6 por 100 de interés y un 10 por 100 de beneficio industrial, y se declarasen, por último, contrabando, procediéndose al comiso:

Considerando que declarada por el art. 50 de la ley de Presupuestos de 1895-96 la prohibición de importar el

fósforo vivo por otras personas ó entidades que no sea el gremio de fabricantes de fósforos, y dispuesto que éste viene obligado á venderlo á las industrias que lo necesiten al precio de coste y gastos, la pretension de que se reglamenten esas disposiciones es justa, y su necesidad se impone á fin de evitar el fraude:

Considerando que como base de reglamentación es evidente que han de fijarse las que se refieran á las existencias que pueda haber, á la forma de hacer que se extingan esas existencias, á la manera y tiempo de satisfacer á los tenedores de ellas el importe que representen y á evitar que se adquieran y vendan despues fraudulentamente partidas del artículo cuya libre circulación quedó prohibida;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino conformándose con lo informado por la Dirección general y por la de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el Presidente de la Junta directiva del gremio de fabricantes de fósforos, con sujeción estricta á las siguientes reglas:

Primera. Se concede al comercio para la venta de las existencias de fósforo vivo que tenga en su poder el plazo de quince días, á contar de de el 1.º de Noviembre próximo, quedando desde el 16 del mismo prohibida en absoluto la venta de dicho artículo por otra entidad ó persona que no sea el gremio de fabricantes de fósforos ó quien su derecho represente.

Segunda. Tanto el comercio como las personas ó entidades que tengan existencias de fósforo vivo para la industria ó profesion que ejerzan, presentarán en los días 16 al 20 de dicho mes de Noviembre en la Administración de Hacienda de la respectiva provincia, declaraciones duplicadas de la cantidad de dicha materia que quede en su poder el día 15, expresando estos últimos la clase de industria ó profesion para que lo necesiten, el punto en que esté establecida y su consumo probable, en cada mes, cuyas declaraciones contendrán necesariamente los anteriores datos, subsanándose en el acto de su presentación el defecto que se encontrase, teniéndose en otro caso por no presentadas; hechas en esta forma la dependencia citada expedirá á nombre de los que hagan la declaración un recibo de presentación de las declaraciones duplicadas, consignando en él la fecha de entrega de las mismas y pasar al siguiente día un duplicado de las declaraciones á la representación del gremio de fabricantes de fósforos, conservando el otro en su poder.

Tercera. El comercio podrá vender al gremio las existencias que declare al precio de coste y gastos, debidamente justificados, ó al precio corriente si no conservara esto justificación, y además, en uno y otro caso una anualidad de intereses á razón de 6 por 100 anual y el 10 por 100 en concepto de utilidad; pero de lo hacerse, quedará obligado á exportarlas dentro de los diez días siguientes, justificando este extremo con certificado de la Aduana de salida, debiendo hacerse el transporte con guía que facilitará el gremio.

Cuarta. El gremio de fabricantes, por medio de sus representantes en las provincias, á medida que reciba de las Administraciones de Hacienda las declaraciones de existencias, procederá á comprobarlas en un término que no podrá, bajo pretexto ni causa alguna, exceder de un mes desde que se hizo la correspondiente declaración, y en esto los que las tengan para la venta manifestar si op-

tan por venderlas al gremio ó por su exportación. En el primer caso el Representante del gremio se hará cargo de la cantidad que resulte, entregando su importe al interesado, y en el segundo caso precintará las existencias, facilitando la correspondiente guía para la exportación.

Quinta. Las existencias no declaradas serán consideradas género de contrabando, como asimismo las declaradas por el comercio y no vendidas al gremio, trascendido que sea el plazo de diez días fijado para su exportación en la regla 3.ª, estimándose como delitos de contrabando las infracciones que se cometan, por referirse á un artículo de prohibida importación, siguiéndose para la declaración de la penalidad administrativa y judicial que de la ejecución de este delito se derive, el procedimiento expresamente determinado en el artículo 3.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1892 sobre defraudación y contrabando de la renta de las cerillas fósforicas.

Sexta y última. El gremio solo está obligado á vender el fósforo vivo, acompañando de facturas resguardos que sirvan de justificante en las investigaciones que pueda practicar, á aquellas personas ó entidades que lo necesiten para sus industrias y profesiones legalmente establecidas y que directamente las exploten ó ejerzan; pudiendo exigir de los interesados que justifiquen su inversión siempre que tenga motivos fundados para sospechar que se haya hecho mal uso de la cantidad recibida. De Real orden lo digo á V. L. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. L. muchos años.—Madrid 30 de Setiembre de 1896.—N. Reverter.—Señor Director general de Contribuciones Indirectas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, advirtiéndolo á los comerciantes dedicados á esta industria que el plazo para la venta de las existencias de fósforo vivo, en el de quince días, á contar desde el 1.º de Noviembre próximo, quedando desde el 16 prohibido en absoluto la venta de dicho artículo para todo aquel que no sea el gremio de fabricantes de fósforo ó quien represente su derecho.

Santander 26 de Octubre de 1896. Waldo Santos.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento constitucional de Burgos

FERIA DE SAN MARTIN

—1896—

En los días 11, 12 y 13 de Noviembre se celebrará en el gran mercado sito en el barrio de San Lucas, de esta ciudad, la siempre concurrida *Feria de ganados* caballar, mular, vacuno y de cerda.

El Ayuntamiento ha acordado, para estimular á los mejores compradores de ganados que concurren á dicha feria, la distribución de dos premios, consistentes el primero en 300 pesetas y el segundo en 200 pesetas, siempre que las compras realizadas representen un valor que no baje de 5000 pesetas para el primer premio y de 4000 pesetas para el segundo; justificando este particular con la exhibición de las cartas guías expedidas por la Inspección del Gobierno de la provincia, y cuya valoración, á juicio de los que formed el Jurado, sea regulada cuando menos en aquellas sumas.

Burgos 26 de Octubre 1896.—El Alcalde interino, Andrés Baneasa y Orive.—P. A. D. S. E. El Secretario, Isidro Gil Gavilondo. 3-3

## Providencias judiciales

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias que fueron impuestas á Soledad Díez Córdoba, vecina de Colindres, en causa que se la siguió por injurias á su convecino don Gerónimo Arronte, se sacan á subasta por término de veinte días, por tercera vez y sin sujeción á tipo, las fincas siguientes, sitas en término de Casara, Junta de Voto.

1.ª Una heredad á maíz en la mies de Ompeñil y sitio de Camargo, de tres áreas y setenta y dos centiáreas, según la diligencia de embargo y tres áreas cincuenta y ocho centiáreas según el informe del perito tasador; linda al Norte herederos de Pedro Sisniega, Este herederos de Manuel Gonzalez. Sur Santiago Sisniega y Oeste herederos de José Agustina, que fué tasada en setenta y cuatro pesetas.

2.ª Otra heredad en la misma mies y sitio de la Llosa, á maíz, de dos áreas y cuarenta y ocho centiáreas, según la diligencia y tres áreas ocho centiáreas, según el informe pericial, linda al Norte, según aquélla, con Valentina Naveda y según éste con Juan Roriguez, Sur Fernando Bustillo, Este herederos de don Mateo Rozas y Oeste carretera, valuada en sesenta y cuatro pesetas.

3.ª Otra llamada La Corona, en la propia mies, de un área y veinticinco centiáreas y según el perito un área y setenta y tres centiáreas, linda al Nor e Manuel Cañizo, antes José Manuel Cortes, Sur herederos de Ramon Naveda, hoy Alvaro Sisniega y Oeste herederos de José Manuel Maza, hoy Ricardo Abascal, tasada en treinta y seis pesetas.

4.ª Otra á maíz en la misma mies y sitio de la Venera, de un área y veinticuatro centiáreas, y según el informe dos áreas y uno centiárea, linda al Norte herederos de Mariano Somarriba, Sur José San Roman, Este herederos de Francisco Corral y Oeste herederos de Victoria Ontañon, hoy Salvador Otero, tasada en cuarenta y dos pesetas.

5.ª Y otra en la mies de Incedo y sitio de Corino, á maíz, de tres áreas y setenta y dos centiáreas y según el informe tres áreas y una centiárea, linda al Norte camino de Coril, Sur herederos de Bernardo Muñiz, hoy José Cerecedo, Este herederos de Ramon Gonzalez y don Eugenio Fuente, hoy José Ocho, valuada en sesenta y ocho pesetas.

Cuyo remate se ha señalado para el día veintiseis de Octubre próximo venidero en la sala Audiencia de este Juzgado á las once de la mañana, advirtiéndose que para tomar parte en la licitación, deberán consignar los postores el diez por ciento del valor de la finca ó fincas que intente rematar, sin cuyo requisito no serán admitidos, que dichas fincas se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, con la obligación por parte del rematante de verificar la inscripción á costa de la penada y en el término que al efecto se le señale, por los medios establecidos en la ley Hipotecaria.

Dado en Laredo en veintiseis de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Baldomero Saez Sanchez.—D. O. de S. S.ª, Sergio Coca.

## CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de un exhorto de Llanes, dimanante de causa por robo contra Fulgencio Sierra Suarez, tiene acordado que se cite en forma legal para que el día diez y seis de Diciembre á las once de su mañana comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo á prestar declaración en juicio oral, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que lo impida, incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas á Adriano Lopez Suarez, vecino que se dice es de esta ciudad.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo y entrego para el Boletín oficial en Santander á treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, Jesús Escobio.

Para cumplir un acuerdo del Consejo de familia del menor don Fernando de la Fuente Cagigas, como Tutor del mismo, anuncio la venta en pública subasta de la mitad de la tienda ó planta baja de la parte Oeste de la casa señalada con el número 25 calle de la Ribera, de la villa de Santoña, cuya mitad de tienda se halla mancomunada con la otra que corresponde á don Valente Oscar de la Fuente Cagigas.

Para dicha subasta se señala el día 3 de Noviembre próximo y hora de las once en la Notaría de dicha villa de Santoña, á cargo de don Emiliano de Pascual Rodríguez.

Santander 29 de Octubre de 1896.—El Tutor, Francisco Javier de la Fuente.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado á las interesadas las libretas de la Caja de ahorros de este Banco, número 2369, 7705, 7706 y 7906 expedidas á favor de doña Rosa de la Incera, doña Maria y doña Concepcion Alfaro Segovia y doña Lucia Santa Maria, se ruega á la persona en cuyo poder se hallen, tenga la bondad de entregarlas en las oficinas de este establecimiento, advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dichas libretas no puedan hacerse efectivas.

Santander 19 de Octubre de 1896.—Por el Banco de Santander, El Director Gerente, Rafael Botin y Aguirre. 3-2

El contratista del Boletín oficial, ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner oportunamente correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad: Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviárselos á dicha oficina.

Imp. de la Vinda de S.ª, Llorens

Calle de Lope de Vega, 4.

| Ayuntamientos | Nombre del monte.  | Pueblo á que pertenece. | Número de estéreos | Especie. | Tasación. — Ptas. | Modo de verificar el aprovechamiento.                                                           | Sitios límites.                                                 | Plazo para el aprovechamiento. | Objeto.  | Clase de la concesión. | Dia y hora de la subasta. | Pasto para el ganado de uso propio. |                     | Suma de las tasaciones. — Pesetas. |
|---------------|--------------------|-------------------------|--------------------|----------|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|--------------------------------|----------|------------------------|---------------------------|-------------------------------------|---------------------|------------------------------------|
|               |                    |                         |                    |          |                   |                                                                                                 |                                                                 |                                |          |                        |                           | Extensión Hectáreas.                | Tasación — Pesetas. |                                    |
| Valderredible | La Rebollada       | Quintanasolmo           | 50 Roble           |          | 50                | Poda y entresaca de pies menores de 35 centímetros de circunferencia de los mal configurados    | Vallejo y Dehesa: N. sierra, E. y S. fincas y O. Coteras        | 3 Hogares                      | Gratuita |                        | »                         | 290                                 | 300                 | 350                                |
| Idem          | Ésperal            | Rasgada                 | 30 Idem            |          | 30                | Poda y entresaca de pies menores de 35 centímetros de circunferencia de los mal configurados    | Honderuelos: N. arroyo, E. rio Ebro, S. Mangadas y O. sierras   | 2 Idem                         | Idem     |                        | »                         | 581                                 | 250                 | 280                                |
| Idem          | Hoyuela (La)       | Revelillas              | 30 Roble           | »        | 30                | Poda sin desabramiento                                                                          | Berezoprieto: N. E. S. y O. fincas                              | »                              | Idem     |                        | »                         | 249                                 | 230                 | 230                                |
| Idem          | La Cuesta          | Rebollar                | 60 Haya            |          | 60                | Muestras y rodadas                                                                              | Las Matas: N. Canales, E. Muela, S. Barrio y O. Vallojera       | 2 Hogares                      | Idem     |                        | »                         | 581                                 | 280                 | 310                                |
| Idem          | Matacanal          | Repudio                 | 40 Roble           |          | 40                | Poda y entresaca de pies menores de 35 centímetros de circunferencia de los mal configurados    |                                                                 | 3 Idem                         | Idem     |                        | »                         | 285                                 | 460                 | 520                                |
| Idem          | Los Hoyos          | Rocamundo               | 40 Idem            |          | 40                | Idem idem                                                                                       | Pedraja: N. Rozado, E. Isilla, S. y O. Matorral                 | 2 Idem                         | Idem     |                        | »                         | 375                                 | 200                 | 240                                |
| Idem          | Dehesa             | Ruanales                | 50 Idem            |          | 50                | Idem y poda                                                                                     | Hovones: N. fincas, E. y S. Lora y O. Rebollar                  | 2 Idem                         | Idem     |                        | »                         | 525                                 | 420                 | 480                                |
| Idem          | Carrascosa         | Rucandio                | 40 Idem            |          | 40                | Idem y poda                                                                                     | La Mata: N. Lomas, E. S. y O. fincas                            | 3 Idem                         | Idem     |                        | »                         | 579                                 | 460                 | 510                                |
| Idem          | La Tejera          | Salcedo                 | 50 Idem            |          | 50                | Poda y muertas                                                                                  | Castejones: N., S. y O. fincas y E. barrio                      | 2 Idem                         | Idem     |                        | »                         | 290                                 | 230                 | 270                                |
| Idem          | Monteviejo         | San Cristóbal           | 60 Idem            |          | 60                | Entresaca de pies menores de 35 centímetros de circunferencia de los mal configurados y rodadas | La Tejera: N., S. y O. fincas y E. sierra                       | 3 Idem                         | Idem     |                        | »                         | 285                                 | 300                 | 350                                |
| Idem          | Montezuelo         | Moroso                  | 25 Idem            |          | 25                | Poda y muertas                                                                                  | Somonte: N. y O. sierra, E. y S. fincas                         | 3 Idem                         | Idem     |                        | »                         | 578                                 | 400                 | 460                                |
| Idem          | Camesia            | Villeta                 | 15 Haya            |          | 15                | Poda y entresaca de pies menores de 35 centímetros de circunferencia de los mal configurados    | Montezuelo: N. y O. sierras, E. E. pueblo y S. fincas           | 2 Idem                         | Idem     |                        | »                         | »                                   | »                   | 25                                 |
| Idem          | Los Campos         | Santa María del Hito    | 30 Roble           |          | 30                | Idem idem                                                                                       | Camaria: N., E., S. y O. fincas                                 | 2 Idem                         | Idem     |                        | »                         | 370                                 | 300                 | 315                                |
| Idem          | La Peña            | Sobrepeña               | 30 Idem            |          | 30                | Poda                                                                                            | Dehesa: N. fincas, E. Villaverde, S. sierra y O. Repudio        | 2 Idem                         | Idem     |                        | »                         | 225                                 | 150                 | 180                                |
| Idem          | Valdesevero        | Sobrepenilla            | 30 Idem            |          | 30                | Idem y entresaca de pies menores de 35 centímetros de circunferencia de los mal configurados    | La Peña: N., E. y O. fincas y S. El pueblo                      | 2 Idem                         | Idem     |                        | »                         | 573                                 | 300                 | 330                                |
| Idem          | El Matorral        | Susilla                 | »                  | »        | »                 | »                                                                                               | Rebolillo: N. sierra, E. camino, S. fincas y O. Olleros         | 2 Idem                         | Idem     |                        | »                         | 582                                 | 380                 | 330                                |
| Idem          | Haya Larraz y Vega | Villascusa              | 80 Haya            |          | 80                | Poda y muertas                                                                                  | Rivero y Cecilia: N. rio Ebro, E. Orbaneja, S. Lora y O. sierra | »                              | Idem     |                        | »                         | 580                                 | 460                 | 460                                |
| Idem          | Montemayor         | Villamonico             | 90 Idem            |          | 90                | Entresaca de pies menores de 35 centímetros de circunferencia de los mal configurados           |                                                                 | 3 Hogares                      | Idem     |                        | »                         | 375                                 | 300                 | 380                                |
| Idem          | Ebro y Ontanillas  | Villanueva la Vieja     | »                  | »        | »                 | »                                                                                               | Isilla y Ayuela: N. fincas, E. y O. sierra y S. Lora            | 3 Idem                         | Idem     |                        | »                         | 290                                 | 240                 | 330                                |
|               |                    |                         | »                  | »        | »                 | »                                                                                               | »                                                               | »                              | Idem     |                        | »                         | 578                                 | 470                 | 470                                |

| Ayuntamiento  | Nombre del monte. | Pueblo á que pertenece.  | Número de esteros..... | Especie. | Tasación.—<br>Ptas. | Medo de verificar el aprovechamiento. | Sitios límites. | Plazo para el aprovechamiento. | Objeto. | Clase de la concesión. | Día y hora de la subasta. | Págto para el ganado de uso propio. |                        | Suma de las tasaciones.—<br>Pesetas. |
|---------------|-------------------|--------------------------|------------------------|----------|---------------------|---------------------------------------|-----------------|--------------------------------|---------|------------------------|---------------------------|-------------------------------------|------------------------|--------------------------------------|
|               |                   |                          |                        |          |                     |                                       |                 |                                |         |                        |                           | Extensión.—<br>Hectáreas.           | Tasación.—<br>Pesetas. |                                      |
| Valderredible | La Mata           | Villaverde               | »                      | »        | »                   | »                                     | »               | »                              | »       | Gratuita               | »                         | 285                                 | 230                    | 230                                  |
| Idem          | Idem              | Santa María de Valverde  | »                      | »        | »                   | »                                     | »               | »                              | »       | Idem                   | »                         | 125                                 | 100                    | 100                                  |
| Idem          | Idem              | San Martín de Valdelomar | »                      | »        | »                   | »                                     | »               | »                              | »       | Idem                   | »                         | 370                                 | 300                    | 300                                  |
| Idem          | Idem              | San Andrés de Valdelomar | »                      | »        | »                   | »                                     | »               | »                              | »       | Idem                   | »                         | 395                                 | 270                    | 270                                  |

# Santander

[illegible]